

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00342 00**

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P. dirigido a este despacho judicial, en donde se precise la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin, identificando además, los títulos valor¹ y/o ejecutivo_base de la ejecución, incluyéndose expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada actora, la que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro (*núm. 2 y 5 del art 90 Núm. 1º art. 84 del C.G. del P e Inc 2 del art 5 l 2213 de 2022*)

SEGUNDO: En los mismos términos, intégrese la demanda– *dirigidos a municipal – menor cuantía.*

TERCERO: Con el fin de que se satisfaga plenamente el requisito de claridad, apórtese estado de cuenta y el sistema de amortización para el pagaré base de la ejecución, donde se establezcan los abonos, el capital de las cuotas vencidas, capital acelerado e intereses solicitados en la demanda. *Núm. 3º art. 84 y Num. 6º art. 82 del C.G.P.*

Contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

¹ El pagare está mal referido, es 9614458758 y no 9614458785.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62800e455ae1f302d87df396e259f1175bde7485e38fa2d86fe0f65dc69b33b**

Documento generado en 08/08/2023 04:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00344 00**

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P. dirigido a este despacho judicial, en donde se precise la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin, identificando además, todos los títulos valores base de la ejecución, incluyéndose expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado actor, la que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro (*núm. 2 y 5 del art 90 Núm. 1º art. 84 del C.G. del P e Inc 2 del art 5 del D. leg 806 de 2020*).

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 773 del código de Comercio, acredítese en legal forma el recibido de las facturas objeto de la acción por el deudor – acuse de recibido, confirmación de recibido o constancia de aceptación–.

Pues mírese que el documento allegado como constancia de ello, solo consta de la entrega de las facturas, que no es lo mismo al acuse de recibido.

Contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2631aaa67cfbd7c2e06b2242a2fad0daf4c8b74d7d6ce0e92f4a5d28a96064d4**

Documento generado en 08/08/2023 04:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>